



Riohacha D.T.C., 19 de noviembre de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO  
DEMANDADO: LORENA PUSHAINA Y OTROS  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00579-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda Verbal Sumaria de mínima cuantía impetrada por VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO, identificado con número de cedula 4.976.997, actuando por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ NICOLAS DAZA MAESTRE en contra de LORENA PUSHAINA, INVASORES INDIGENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 368 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble, documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Allegue el certificado de tradición y libertad, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 y ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, interpuesta por VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO en contra de LORENA PUSHAINA Y OTROS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOSÉ NICOLAS DAZA MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía número 84.036.039 y T.P. 59442 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e5395f180656fd20dcf82743713b2e669087d07142abfa41fc616aaacc3e61**

Documento generado en 19/11/2021 04:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>